

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020

**ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE
CUAUHTÉMOC, ESTADO DE GUERRERO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

Estado de autos y antecedentes.

Visto el estado procesal del presente asunto, se provee lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

El seis de julio de dos mil veintidós, la entonces Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del oficio número SI/DGR/AJ/0908/2020, de nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual el Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace del conocimiento al Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, que ha dejado de expedir formatos de Permisos para Circular sin Placas, desde el mes de diciembre de dos mil dieciocho, así como considerar existente e inconstitucional la omisión de expedir dichos formatos para los efectos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. (...)”.

Los efectos de la ejecutoria quedaron precisados en los siguientes términos:

“VIII. EFECTOS.

(...) 84. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente y al resultar fundada la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero relativa a emitir el formato de permiso homologado para circular sin placas, se declara la invalidez del oficio número SI/DGR/AJ/0908/2020, de nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se hace del conocimiento al Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, que ha dejado de expedir formatos de Permisos para Circular sin Placas, desde el mes de diciembre de dos mil dieciocho.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020

85. *A fin de subsanar la inconstitucionalidad planteada, lo procedente es que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero por conducto de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice dentro del plazo de treinta días naturales la expedición y entrega al Municipio actor de los formatos de permiso homologado para circular sin placas por treinta días en la entidad federativa. Además, deberá hacer del conocimiento de este Alto Tribunal la determinación que se emita en acatamiento de la presente ejecutoria.*

De la transcripción que antecede se desprende que este Tribunal declaró fundada la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero relativa a emitir el formato de permiso homologado para circular sin placas y se declaró la invalidez del oficio SI/DGR/AJ/0908/2020, de nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se hace del conocimiento al Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, que ha dejado de expedir formatos de Permisos para Circular sin Placas desde el mes de diciembre de dos mil dieciocho.

En ese sentido, se ordenó al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero por conducto de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que dentro del plazo de treinta días naturales realizara la expedición y entrega al Municipio actor de los formatos de permiso homologado para circular sin placas por treinta días en la entidad federativa.

Por auto de tres de noviembre dos mil veintidós, se tuvo por recibido el engrose del fallo, se ordenó notificar a las partes y se requirió el cumplimiento de la ejecutoria al Poder Ejecutivo estatal.

Con base en lo anterior, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad informó sobre los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional; al efecto, remitió el oficio CJ/1086/2022, de once de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual requirió al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, la expedición y entrega al Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, de los formatos de permiso homologado para circular sin placas por treinta días en la entidad federativa.

Mediante oficio SFA/SI/DGR/02494/2022, de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, del Subsecretario de Ingresos de Guerrero mediante el cual comunica al Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc que la adquisición de dichos formatos se realizará a través del Portal Oficial del Gobierno de la entidad y para poder expedirlos se requiere contar con un usuario y contraseña, por ende, solicitó al Municipio que por escrito remitiera los datos de la persona designada como enlace

que tendrá acceso al respectivo sistema para obtenerlos.

Posteriormente, hace del conocimiento a este Tribunal que dicho Municipio designó al servidor público que tendrá acceso al sistema estatal a efecto que se le expidan dichos formatos. De tal manera, que el poder demandado mediante la Secretaría de Ingresos expidió y entregó a la autoridad municipal los formatos de permiso homologado para circular sin placas por treinta días.

Con dicha información, se dio vista al municipio actor, a efecto que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que haya desahogado la vista de mérito.

No obstante, en autos obra un escrito de quince de mayo de dos mil veinticuatro firmado por la Presidenta Municipal de Ixcateopan de Cuauhtemoc, mediante el cual comunica a esta Suprema Corte que el Poder Ejecutivo estatal por conducto del Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto al expedir los formatos de permisos provisionales correspondientes.

Determinación.

Del análisis integral de las constancias, se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, dio debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero y 50 de la citada Ley Reglamentaria, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.**

Archivo.

Toda vez que obran todas las notificaciones relativas a la sentencia¹, aunado a que resulta un hecho notorio que dicha resolución se publicó en el Semanario

¹ Constancias que obran a fojas 565, 566, 569, 570, 603 y 604 del expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020

Judicial de la Federación y su Gaceta², una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 214/2020**, promovida por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero. Conste. CAGV/RAHCH

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31066>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	HUGO AGUILAR ORTIZ AUOH730401HOCGRG05	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T23:44:00Z / 29/04/2026T17:44:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	27 7e bf d7 86 3a a7 2b 06 e0 8a 09 08 38 a0 d8 c7 0c 4f 3e e3 06 aa 49 a6 2e aa 65 e0 83 08 54 5f 19 a4 41 60 e3 43 a7 13 65 ec 15 cb bf ee 25 09 17 da c3 18 d8 f2 fb 99 be 62 9b 0a 86 c9 f9 14 0d e9 74 4d 2a 80 34 04 66 52 8f 83 97 a0 64 82 4f ef 67 06 97 f9 5a b8 4d 2d 72 de 71 78 1c 3c 18 11 64 0c 49 d4 14 69 23 1b 01 b2 02 1a f9 e0 41 25 2c 0a 76 bf cd 14 81 8a 23 69 55 5b 1d 0b d4 3d 2d 94 dd bc d6 3a c3 0e a1 b2 a0 e7 22 ec 39 88 c3 fb cd a5 89 5f 12 dc a5 55 6d 96 05 41 c0 0d ae 8f 80 c4 0e 53 63 62 9d 20 ed d3 1d 64 77 61 5d ac 48 5d b1 af 83 02 48 5b 23 74 b2 c3 78 92 fc 6e 45 4f de 5b b2 86 37 8f 19 14 c1 d7 e6 e0 f3 0b da 3c d3 74 9f 62 55 fd 61 10 d8 0a 76 9f 8b e1 2b 78 78 da 31 6c 90 7a 12 2d 50 3e 8d c0 01 19 a1 79 07 25 42 38 dc e4 1b 43 19 c5 34 23 a4 e7 b9 f8 8e 94 1e e0 7e c7 23 dc c3				
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP Emisor del certificado de OSCP Número de serie del certificado OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal 706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T23:44:00Z / 29/04/2026T17:44:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia Datos estampillados	1425800 40A1AC384850C4ADA47414F617B850C77156AED83F40DA71236303401B5E778B8228F6			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T23:39:19Z / 29/04/2026T17:39:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a1 3f 91 52 68 81 5d 31 d6 4e 82 fc de ad 5c e5 79 b1 c4 00 8a fa b1 0d 52 bf 13 40 4d 12 20 b4 d2 e8 b0 70 f6 18 39 74 34 d0 cb 29 e4 4a 3d 50 70 8b 2d 57 1b 3b c5 a9 09 15 13 00 66 3d c7 71 e2 0a b4 d2 43 0c fe f7 df 7e cb fe 4e 7f 26 7e 54 d0 2c b0 a0 23 29 d4 42 40 4e 59 36 92 f1 6b e1 5b 90 3e 32 d8 0e 30 85 de 20 81 77 9b 11 b5 7f f4 56 31 51 d6 ac df 1c 45 43 4b 83 90 8a f5 da df f2 d5 30 23 5d 3c cc 7d ac ad 86 17 12 c0 81 7c fa 8d 4d 02 08 06 71 91 ff 5d be 1f a0 b5 f8 72 08 32 8f f6 0a f7 d2 22 98 63 71 c2 88 60 df 99 fe 03 5f c7 cb 2b de 59 e9 68 2a b0 97 fa 23 7a ef f0 28 79 5c cf 64 d4 0a b4 58 63 c6 f4 e6 d1 a1 65 19 5d c9 2d 81 d3 02 89 ce 76 bb 0f ec 73 74 e5 74 53 1b 1b 00 63 ae 00 02 24 9d 10 2c 6e cf 84 a3 b8 8d c2 90 8f a0 e5 e1 85 31 e2				
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP Emisor del certificado de OSCP Número de serie del certificado OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal 706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T23:39:19Z / 29/04/2026T17:39:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia Datos estampillados	1425726 7E308FB8E698F95F8262B648A0C4C0A6D8D0841C306D97EADF505A5771EC50AA2C02			